



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Elberth Alfonso Calderón Patiño
Radicado: 730434089001 2017 00283 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folios 82 a 90), se procede a estudiar la viabilidad o no de la misma.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De cara al cumplimiento de dichos requisitos, obra en el presente proceso memorial suscrito por el apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Margareth Conde Quintero, coadyuvada por la abogada externa del mismo, quienes solicitan **la Terminación Parcial del Proceso** adelantado contra Elberth Alfonso Calderón Patiño, respecto de los Pagarés No.066276100006972 Obligación 725066270137525, Pagaré No.066276100005489 obligación 725066270118889. En consecuencia, solicitaron se continúe el proceso en contra del ejecutado Elberth Alfonso Calderón Patiño por las demás obligaciones **contenidas en el Pagaré No.4866470210673786.**

En ese orden, teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutante cuenta con la facultad expresa para solicitar su terminación como se observa en los archivos 1 y 2 del expediente escaneado, y en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación parcial.

En consecuencia, no habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto del Pagaré **No.4866470210673786.**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra del señor ELBERTH ALFONSO CLDERÓN PATIÑO, en atención al pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés **Nos.** No. de los Pagarés No.066276100006972 Obligación 725066270137525, Pagaré

No.066276100005489 obligación 725066270118889. Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, para garantizar las demás obligaciones, toda vez que, el proceso continúa.

SEGUNDO: El proceso continuará contra el demandado Elberth Alfonso Calderón Patiño por las sumas descritas y contenidas en el Pagaré No. **4866470210673786**, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020